

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ORGAZ

La Alcaldía de esta Corporación por resolución, dictada en el día 30 de abril de 2013, ha resuelto lo siguiente:

«Vista la petición razonada de don Moisés Sánchez de Castro Hernández, en relación con la presunta concurrencia de causas que motivan la revocación de la licencia de auto-taxi, concedida a don Enrique Sánchez de Castro Hernández, en el año 2009.

Visto el informe técnico sobre la concurrencia de circunstancias que justifican la iniciación del expediente de revocación de licencia de auto-taxi y de conformidad con el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Incoar expediente de revocación de licencia de auto-taxi por la realización de los siguientes hechos: dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación Local, de los que se presume responsable a don Enrique Sánchez de Castro Hernández.

Estos hechos podrían ser calificados como infracción muy grave, de conformidad con los artículos 54 y siguientes de la Ley 14 de 2005, de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, pudiéndoles corresponder una sanción hasta de 3.000,00 euros.

Segundo. Nombrar como órgano instructor del procedimiento a doña María Isabel Sastre Santacruz, siendo Secretario del mismo el del Ayuntamiento; asimismo se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. En virtud del artículo 10 del Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y del artículo 21.1.n) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el órgano competente para la resolución del expediente es el Alcalde.

Cuarto. Con el objeto de garantizar la eficacia de la resolución sancionadora, y ajustadas a los principios de intensidad, proporcionalidad y necesidad, se adoptan las siguientes medidas de carácter provisional que consisten en:

Suspensión cautelar de las actividades.

Quinto. Esta resolución se comunicará al instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, asimismo se notificará al denunciante [en su caso] y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, para que en el plazo de quince días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes».

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le notifica la resolución y que dispondrá de un plazo de quince días para efectuar las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer pruebas.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

Orgaz 24 de mayo de 2013.-El Secretario accidental, Manuel Velasco Sánchez.Diezma.

N.º I.- 5357